



El Ministro de Medio Ambiente y Seguridad Energética

Propuesta de Reglamento técnico por el que se definen los requisitos de reutilización para los productos de plástico destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios a que se refiere la parte B del anexo del Decreto legislativo n.º 196 de 8 de noviembre de 2021

Artículo 1

Disposiciones relativas a los platos y otros productos de plástico reutilizables destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

1. En el contexto de la aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, los platos, cubiertos, pajitas y agitadores de bebidas de plástico se considerarán reutilizables y capaces de garantizar múltiples usos efectivos para los mismos fines para los que fueron diseñados, y serán comercializables como tales, siempre que cumplan las siguientes características técnicas:

- a) platos de plástico:
 - i. platos con un diámetro inferior a 19 centímetros y un peso superior a 45 gramos;
 - ii. platos con un diámetro de entre 19 y 24 centímetros y un peso superior a 80 gramos;
 - iii. platos con un diámetro superior a 24 centímetros y un peso superior a 110 gramos;
- b) cubiertos de plástico (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos) con una relación peso/longitud superior a 0,5 gramos por centímetro;
- c) pajitas de plástico para uso alimentario con una relación peso/longitud superior a 0,5 gramos por centímetro, excepto si entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 90/385/CEE del Consejo o de la Directiva 93/42/CEE del Consejo;
- d) agitadores de plástico para bebidas con una relación peso/longitud superior a 0,5 gramos por centímetro.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a partir del 180o día siguiente a la fecha de su entrada en vigor.